

España, se tramitarán por la Delegación Provincial como previene las normas relativas al concurso general dentro de la presente Resolución.

XXVIII. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

Cuarenta y tres.—Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma Resolución.

B) CONCURSO PARA ESCUELAS DE LOCALIDADES DE HASTA 2.000 HABITANTES

XIX. Vacantes a proveer

Cuarenta y cuatro.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 6 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 17), la totalidad de las vacantes definitivas existentes por cualquier concepto en localidades con censo hasta 2.000 habitantes, se proveerán directamente con Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino, sin que sea preciso su anuncio previo y provisión subsiguiente en concurso general de traslados.

Cuarenta y cinco.—No obstante, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del citado Decreto, tales vacantes, antes de su provisión por opositores, podrán ser solicitadas por los Maestros que, sirviendo ya Escuela en propiedad definitiva o provisional en la fecha de solicitudes, o que habiéndola servido con anterioridad se hallasen en situación de excedencia, aspiren a desempeñarlas en razón de su interés particular.

Cuarenta y seis.—A tal efecto, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que por esta Dirección General se publique en el «Boletín Oficial» del Departamento la adjudicación provisional de destinos del concurso para Escuelas de censo superior a dos mil habitantes, las Delegaciones Provinciales del Departamento remitirán a la misma (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica) una relación de las vacantes de localidades de censo de hasta 2.000 habitantes (con indicación de éstas existentes en la provincia en dicha fecha, más las producidas como «resultados» de las adjudicaciones provisionales del referido concurso. Si se trata de vacantes de la especialidad de párvulos, solamente se hará su remisión si, conforme al Decreto de 25 de abril de 1963, han quedado desiertas en concurso de traslado y subsiguiente concurso-oposición de la especialidad.

Esta Dirección General procederá a publicar en el «Boletín Oficial» del Departamento la relación total de Escuelas vacantes en las localidades de censo de hasta 2.000 habitantes, a las que podrán aspirar los Maestros aludidos en el número 45 de esta Resolución.

Dicha relación de vacantes quedará sujeta a las rectificaciones a que hubiere lugar como consecuencia de elevar a definitivas las adjudicaciones del concurso general de traslados.

XX. Solicitudes

Cuarenta y siete.—Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se publique la adjudicación definitiva de los destinos del concurso para Escuelas en localidades de censo superior a 2.000 habitantes, las Delegaciones, a través del tablón de anuncios de las mismas y de los medios ordinarios de difusión (prensa y radio locales), procederán a hacer públicas las rectificaciones que, como consecuencia de la adjudicación definitiva aludida, procediera efectuar en la relación de vacantes de localidades de censo de hasta 2.000 habitantes, excluyendo las que proceda, dando cuenta a esta Dirección General de las alteraciones a que hubiere lugar o de no haberse producido éstas.

El décimo día natural, a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la Resolución por la que se elevan a definitivos los destinos del concurso general de traslados, quedará abierto un plazo de veinte días naturales, durante el cual los Maestros que se hallasen anteriormente desempeñando Escuela definitiva o provisional podrán solicitar de la Delegación Provincial del Departamento, en la provincia a que las vacantes correspondan, mediante instancia y hoja de servicios certificada, presentada en dicho Organismo, nombramiento definitivo para determinadas Escuelas, en las condiciones previstas en el citado artículo 3.º del Decreto de 6 de julio de 1967; esto es, comprometiéndose, caso de corresponderle destino, a servir en el mismo durante un plazo mínimo de seis cursos consecutivos, sin que quienes lo obtengan puedan en dicho período trasladarse de Escuela por concurso de traslados.

Cuarenta y ocho.—Cada Maestro podrá solicitar solamente vacantes de ocho localidades y en una sola provincia, entendiéndose que tal petición es extensiva a cuantas Escuelas se anuncien en una misma localidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta norma, incluso en el caso de haber obtenido vacante indebidamente.

Cuarenta y nueve.—Los Maestros que, nombrados en esta parte B) del concurso para una de las vacantes que se anuncien, obtuvieran la excedencia voluntaria en su cargo antes

del citado plazo de seis cursos, al reingresar deberán completarlo en la Escuela que obtengan en propiedad definitiva tras el reingreso, sin que puedan cambiar de destino por ulteriores concursos hasta haberlo completado.

Cincuenta.—No será obstáculo para participar en este concurso el haber alcanzado destino en el de localidades de censo superior a 2.000 habitantes.

XXI. Preferencias

Cincuenta y uno.—Caso de coincidir más de un aspirante para una de estas vacantes, la preferencia vendrá determinada por la mejor puntuación o mejor derecho con que los mismos cuenten a efectos de concursos de traslado, ya sea por el turno voluntario, ya por el de consortes, también aplicable a este concurso. Si existiesen peticiones de este turno de consortes se tendrá en cuenta si la Escuela de que se trate puede asignarse por dicho turno porque la última vacante cubierta en la localidad lo hubiese sido por el voluntario, no habiendo lugar a ello cuando aquélla se hubiese provisto en esa última ocasión por consortes. Caso de duda, la Delegación Provincial consultará a esta Dirección General el turno a que la vacante corresponde.

Cincuenta y dos.—Si se tratase de Escuela de párvulos de las comprendidas en el Decreto de 25 de abril de 1963, la máxima preferencia se dará a las Maestras que reúnan y hayan alegado la condición de parvulistas y, dentro de éstas, por su mejor derecho; caso de no alegarse estar en posesión de esta especialidad, se asignará por mejor puntuación a efectos de concurso.

En ningún caso atribuirá la condición de parvulista el nombramiento que al amparo de este concurso se obtenga para una Escuela de párvulos por una Maestra no especializada.

XXII. Tramitación

Cincuenta y tres.—Dentro de los ocho días siguientes al de la finalización del plazo de peticiones, y una vez puntuadas éstas con arreglo a los servicios y circunstancias de los aspirantes, la Delegación Provincial del Departamento, en acto público al que podrán asistir los concursantes, bien personalmente o por representación, procederá, por delegación expresa de esta Dirección General, a adjudicar en propiedad definitiva las vacantes solicitadas a los aspirantes a quienes en derecho correspondan.

Cincuenta y cuatro.—Efectuada la adjudicación, y levantada el acta correspondiente, de la que se enviará una copia a esta Dirección General, la Delegación Provincial del Departamento dará ejecución a la misma extendiendo al efecto los oportunos nombramientos, en los cuales, así como en las correspondientes diligencias de posesión, se hará constar de modo expreso la condición de tener que permanecer el interesado seis cursos consecutivos, como mínimo, al servicio de la Escuela obtenida, sin que pueda en dicho período cambiar de destino por concurso de traslados.

Cincuenta y cinco.—Para la adjudicación de destinos de este concurso en la provincia de Navarra serán tenidas en cuenta las normas especiales que, en base al régimen Foral de la misma, rigen en la materia.

Cincuenta y seis.—Contra estas adjudicaciones podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General, como trámite previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que, por delegación de esta Dirección General, se acordasen por la Delegación Provincial correspondiente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—El Director general, Manuel Jesús García Garrido.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor Agregado de «Lógica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona por la que se convoca a los señores opositores.

Se convoca a los señores aspirantes al concurso-oposición a la plaza de Profesor Agregado de «Lógica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, convocado por orden de 18 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), para el día 27 de noviembre próximo, a las cinco de la tarde, en el Instituto «Luis Vives», Serrano, 127.

En dicho acto harán entrega de los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y de una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Presidente, Angel González Alvarez.